

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	25

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Núm. 122.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Chista la noche del 23 del corriente, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Antonio Romero Flores, de 27 años, natural de Zufres (Sevilla), alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, usa bigote y patilla.

Sebastián Anaya Moreno, de 28 años, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, usa bigote y barba clara.

Logroño 27 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 12 de Marzo de 1888.

En la ciudad de Logroño á 12 de Marzo de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental de D. Plácido Aragón, por enfermedad de D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Ureta

Alonso

Secretario.

Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de competencia mantenida entre los Ayuntamientos de Navarrete y Mota del Marqués (provincia de Valladolid), sobre mejor derecho á la inclusión de sus respectivos alistamientos del mozo Martiniano Casas Gato. Resultando que el Ayuntamiento de la Mota del Marqués funda el derecho que supone le asiste en que los padres del mozo residieron en dicho pueblo hasta fin de Noviembre de 1886, en cuya época fallecieron; que el tutor testamentario del mozo reside en el mismo y solicitó en tiempo oportuno la inscripción de aquel en las listas, que según la ley han de hacerse para formar el alistamiento y que la residencia del mozo en el pueblo citado no debe considerarse interrumpida, porque en el de Navarrete está dedicado á estudios ó al aprendizaje de un arte u oficio. Resultando que el Ayuntamiento de Navarrete funda su derecho en que el mozo reside en dicho pueblo desde el fallecimiento de sus padres; en él se halla domiciliado é inscrito en las listas hechas para la formación del alistamiento.

Resultando que preguntado el Alcalde de Navarrete por la profesión u oficio que el mozo ejerce, manifestó en oficio fecha 1.º del corriente que se halla al servicio del Farmacéutico D. Hipólito

Nazar Fernández: Considerando que en defecto del padre ó madre de un mozo debe atenderse para los efectos del alistamiento á la residencia de aquél durante el año anterior á la publicación del bando para el alistamiento, según determinan los casos 3.º, artículos 40 y 60 de la ley de Reclutamiento de 14 de Julio de 1885: Considerando que la residencia del curador del mozo no puede tenerse en cuenta en el caso presente, por existir otra circunstancia de carácter preferente: Considerando que la residencia del mozo en Navarrete es de carácter legal, dado el contesto de la regla 1.ª, artículo 45 de la mencionada ley, y el trabajo á que se dedica, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Navarrete al mozo citado y se comunique el acuerdo al Alcalde de dicho pueblo y á la Comisión provincial de Valladolid.

Vista una comunicación del Alcalde de Villanueva de Cameros, fecha 1.º del corriente, participando que en dicho día se ha presentado Narciso Albelda, padre del mozo Pablo Albelda Facas, manifestando que le corresponde ser incluido en el alistamiento para el reemplazo actual; que debe ser incluido en el alistamiento de Pradillo, según expresa el Alcalde, pues en dicho pueblo ha tenido el padre la residencia hasta hace pocos años y lo pone en conocimiento de la Comisión provincial para lo que proceda, se acordó contestar al Alcalde que al Ayuntamiento corresponde en primer término entender en todas las cuestiones relativas al alistamiento; que la Comisión tan sólo entenderá en el caso de que se interponga recurso de alzada contra la disposición que adopte el Ayuntamiento, razón por la que ahora no puede pre-juzgar aun ni consultar la cuestión; que el Ayuntamiento debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente y en el caso de que estime que el mozo debe ser comprendido en el alistamiento de Pradillo, formular la oportuna competencia negativa para en tiempo hábil.

Para informar con mayor copia de datos el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo de la Barga, Secretario del Ayuntamiento de Leiva, contra una

providencia de aquella Alcaldía que le declaró suspenso en dicho cargo, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde que manifieste de una manera concreta: 1.º Fecha en que el Sr. la Barga volvió á tomar posesión del cargo de Secretario y desde cuando se le acreditan haberes; 2.º Concejal que impuso la multa ó suspensión, su cuantía y término, según los casos; 3.º Asunto que motivaba la comunicación que se vió precisado á contestar y á redactar el Concejal D. Eladio Corcuera, y fecha en que esto tuvo lugar, y 4.º Que remita copia del acta en la que el Ayuntamiento impuso al Sr. la Barga la suspensión de empleo por término de 30 días á consecuencia de defectos y faltas que contienen las cuentas del ejercicio de 1886-87, y de la comunicación á que se refiere el oficio del Alcalde fecha 5 del corriente en el último extremo que comprende.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Redón contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta capital relativos á la reforma de la fachada de la casa número 18 de la calle de San Blas, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita todas las instancias presentadas al Ayuntamiento por el Sr. Redón respecto á este asunto: los dictámenes emitidos por el Arquitecto municipal y copia certificada de los acuerdos adoptados, documentos á los cuales, sin excepción alguna hace referencia el Alcalde en el informe emitido con fecha 4 de Febrero próximo pasado.

Pasado por el Sr. Gobernador civil, y á los efectos que procedan, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix del Saz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Logroño que se negó á proceder al desahucio del farmacéutico titular, se acordó contestar lo siguiente: La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Félix del Saz, farmacéutico y vecino de esta capital contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que se negó á proceder al desahucio del farmacéutico titular D. Remigio Sánchez. Del expediente instruí-

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Distrito de Logroño.

RELACION de operaciones las que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 4 de Septiembre hasta el 22 por el orden de pueblos que se expresan á continuacion:

PUEBLOS	Días	OPERACION	Nombre de las minas	Número de su expediente	INTERESADO	Nombre de las minas	INTERESADO
Ezcaray	4 y 5	Demarcación	Bilbaina	1308	D. Tomás de Urizar y Aréchaga	Turagnas	D. José Félix de Vitoria
"	6	"	Garjucia	1332	" José Félix de Vitoria	Caridad	" Tomás de Urizar
"	7 y 8	"	Marta	1333	Idem	Bilbaina	" Tomás de Urizar
"	9 al 11	"	Turagnas	1334	Idem	Garjucia	" José Félix de Vitoria
"	12 al 14	"	Malzamo	1335	Idem	Casualidad	" Prudencio Calleja
"	15	"	Esperanza	1337	" Tomás de Urizar		
"	16 y 17	"	Caridad	1338	Idem		
"	18	"	Silfde	1341	Idem		
"	19	"	Fé	1342	Idem		
"	20 al 22	"	La Clave	1290	" Alejandro Ganzaibal		

Logroño 26 de Agosto de 1888. — El Ingeniero del Distrito, Alberto San Román.

COLINDANTES

do con ocasión del presente recurso resulta: Que el Sr. del Saz en instancia fecha 18 de Octubre próximo pasado solicitó del Ayuntamiento el desahucio, de que se ha hecho mérito, por hallarse próxima la época dentro de la cual y según las condiciones del contrato, podía tener lugar, comprometiéndose á tomar el servicio para el suministro de medicamentos á enfermos pobres, en mil pesetas menos de las fijadas en el presupuesto municipal, y contrato al efecto celebrado. Que D. Remigio Sánchez, que es el farmacéutico titular, en instancia fecha 28 de Octubre expuso al Ayuntamiento que en atención al estado por que el país atraviesa, que desde luego tenía que reflejarse en el estado económico de la Corporación municipal, condonaba la cantidad de quinientas pesetas del importe de su asignación y suplicaba se le prorogase el contrato por algunos años: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Octubre y de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Sanidad, acordó aceptar el ofrecimiento del señor Sánchez, darle las gracias y prorogar el contrato por un año, quedando este en vigor en todas sus partes y principalmente en lo que determina la condición 3.ª, según la que el desahucio se verificará con dos meses de anticipación al término del contrato, y si este no tuviera lugar, se entenderá prorogado por la tácita durante un año más; y entendiendo además en la instancia del Sr. Saz, cuyo contenido se ha expuesto, resolvió hacerle presente que la plaza no se hallaba vacante, y por lo tanto no había lugar á dictar resolución sobre ella. Que contra este acuerdo el Sr. del Saz interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial por medio de instancia dirigida al Alcalde, exponiendo que por el acuerdo del Ayuntamiento se lastimaban los intereses del Municipio, dadas las ventajas que su proposición envolvía, pero sin citar disposición alguna legal que demostrase ni denunciara la nulidad del acuerdo apelado, antes por el contrario reconociendo con arreglo á la ley y condiciones del contrato que el Ayuntamiento tuvo facultades para adoptarlo: Que informando el Alcalde el mencionado recurso, expuso que el señor del Saz ha hecho en varias ocasiones igual solicitud; que no puede admitirse el pujilato que pretende, y es perjudicial á los intereses del vecindario y en general á todo servicio público; que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; la dotación de dos mil pesetas para suministrar medicamentos á 1.020 familias pobres, es módica y que de aceptarse el criterio del recurrente la Administración se perturbaría profundamente con la remoción continua de funcionarios, y por último: Que V. S. remitió el expediente á la Comisión provincial á los efectos que procediera, según se ha indicado, á cuyo expediente se han unido copia de la instancia del Sr. del Saz, fecha 18 de Octubre y del contrato que el Ayuntamiento tiene celebrado con el Sr. Sánchez para suministrar medicamentos á enfermos pobres en cumplimiento á las disposiciones contenidas en el reglamento 24 Octubre 1873, documentos que la Comisión creyó conveniente traer á la vista, según significó á V. S. por acuerdo de 10 de Diciembre. En primer término la Comisión estima que el recurso de que se trata es improcedente por haberse interpuesto ante la Corporación, que no tiene competencia ni atribuciones para resolverlo. Y en efecto, el artículo 171 de la ley Municipal expone: que los recursos contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia proceden ante el Sr. Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial. Este asunto es indudable que es de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, por hallarse comprendido en el caso 7.º, artículo 72 de la citada ley Municipal, toda vez que se refiere á lo que él consigna, esto es, á un servicio sanitario. Dicho recurso, pues, debió dirigirse á V. S. y en él ser oída la Comisión provincial como cuerpo consultivo del Gobierno de su digno cargo.

Esta afirmación tan palmaria, hallase mas robustecida, si de ello tuviera necesidad, teniendo en cuenta que entre las atribuciones de la Comisión provincial como superior gerárquico de los Ayuntamientos, y que enumera el artículo 99 de la ley Provincial vigente, no aparece lo que con el presente recurso se relaciona.

No obstante esto, la Comisión ha de hacer notar que, en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Octubre próximo pasado, no existe vicio alguno de nulidad, toda vez que lo por el resuelto, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; á ello le facultaba la condición 3.ª del contrato; no aparece infringida disposición alguna del reglamento de 24 de Octubre de 1873, que regula la asistencia facultativa para enfermos pobres y las consideraciones expuestas por el Alcalde en su informe, son muy racionales y hallansen en armonía con los principios que informan toda buena administración y el nombramiento de facultativos titulares supone contrato de locación de servicios según declaran entre otras disposiciones el Real decreto-Sentencia de 20 de Marzo de 1881, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio y la Real orden de 14 de Marzo del mismo año, inserta en la Gaceta de 21 del mismo, por lo que las partes pueden fijar la remuneración que estimen convenientes. Por estas consideraciones la Comisión declara que el recurso del Sr. Saz es improcedente y debe ser desestimado.

Examinado el expediente promovido por D. Dionisio Bravo, vecino de Rincón de Soto, en solicitud de que se suspenda todo procedimiento incoado por el Ayuntamiento para hacer efectivo en él el precio de un remate sobre el uso de pesas y se oblige á los deudores por derechos al mismo al pago de los que se han devengado: Resultando, que en 17 de Mayo de 1885 se adjudicó al recurrente en subasta pública el arbitrio del peso en la cantidad de 210 pesetas, bajo las condiciones propuestas por el Ayuntamiento, preceptuándose en la segunda que el rematante tenía derecho á cobrar por cada carga de uva que se introdujera en el pueblo por los forasteros, la cantidad de una peseta, extensiva á los vecinos cuando la uva fuese comprada fuera del término municipal: Resultando que denunciado D. Enlógio Pérez Medrano y celebrado juicio gubernativo, el citado Pérez expuso que el remate era nulo, sin manifestar la causa, y el Alcalde oídas las partes, le condenó al pago de la cantidad de 95 pesetas por las cargas de uva que había introducido sin satisfacer los derechos consignados en la condición 2.ª, cuyo contenido se ha expuesto: Resultando que advertida la Alcaldía de que el arbitrio, en la parte á que se refiere la condición 2.ª era nulo por no estar autorizado por la ley, suspendió la ejecución de la sentencia: Resultando que solicitada la rebaja de la cuota que el rematante debía satisfacer, fue desestimada por el Ayuntamiento significándole que de los perjuicios que se le ocasionaran, debían responder los Concejales que autorizaron el arbitrio:

Resultando que contra este acuerdo, el Sr. Bravo interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial solicitando lo que aparece expuesto; Considerando que contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, y que por éste carácter no pueden ser suspendidos por los Alcaldes, procede recurso de alzada ante los Gobernadores de provincias, según determina el artículo 171 de la ley Municipal vigente: Considerando que la materia relativa á arbitrios é impuestos municipales, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, por hallarse aquéllos comprendidos en el caso 3.º, parte 2.ª, artículo 72 de la citada ley municipal: Considerando que el asunto contra el cual el recurso se dirige, no se halla determinado entre los que fija el art. 99 de la ley Provincial vigente, como privativos de la resolución de las Comisiones provinciales, cuando estas obran como superiores ge-

rárquicos de los Ayuntamientos, se acordó declarar improcedente el recurso, y que no ha lugar á entender en el fondo que envuelve.

La Comisión quedo enterada de una comunicación del Administrador del

Hospital provincial participando haberse hecho cargo de la llave del departamento destinado á presos enfermos.

Se levantó la sesión. — el Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1888-89.

Núm. 105.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Septiembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Dia	Mes	Año	Ptas.	Cénts.
6257	Ulpiano Lozano	Badarán	Clero	Rústica	20	7	Septiembre	1888	6	50
6258	idem	idem							10	63
6259	idem	idem							1	25
6260	idem	idem							20	88
6261	idem	idem							7	87
6262	Silverio Ruiz	idem							2	38
6263	Bonifacio López	idem							9	63
6264	idem	idem							10	75
6265	Narciso Olarte	idem							68	63
6266	Bonifacio López	idem							10	25
6267	Pedro Garcia	Zorraquin							21	50
6534	Tomás Zorzano	Logroño							20	50
6535	Matías Sáenz	Santo Lucía			19				2	50
6536	Juan Aransay	Corporales							2	50
6537	idem	idem							2	50
6826	Fermin Hernáez	Tricio							18	1
6827	idem	idem							1	10
6828	idem	idem							15	65
6829	idem	idem							17	65
6830	Manuel Angulo	Santo Domingo							20	05
6831	Victoriano Pinillos	Corera							3	35
6832	idem	idem							2	50
6833	Juan Martinez	Calahorra							6	58
6834	Sagundo Ibarra	Cortijo							99	25
6835	idem	idem							6	65
6837	Manuel Gil	Calahorra							3	75
6838	idem	idem							108	95
6839	idem	idem							13	05
6840	Lino Bargo	Cortijo							5	50
6841	Carlos Amusco	Logroño							51	8
6842	idem	idem							8	9
6844	Mateo Nicolás	Clavijo							13	05
6845	Juan Adán	Calahorra							9	70
6846	Rufino Fernández	Tricio							16	30
6847	Manuel Olarte	idem							14	25
6848	idem	idem							27	05
6849	idem	idem							23	30
6850	Celestino Sáez	Clavijo							15	25
7025	Ramón Barrasa	San Millán							15	05
7103	Castor Rueda	Casalareina			12	24			3	75
7128	Florentiuo Vega	Logroño			11	17			25	25
7129	Julián Martínez	Sojuela			10	1			50	35
7130	Justo Garcia	San Millán				24			82	50
7131	Juan Diego López	Alfaro							25	50
345	Mauricio Subiran	Calahorra				20			27	70
346	idem	idem				8	17		145	20
83	Francisco Besga	Canillas	Beneficencia						48	70
7143	Manuel Jiménez	Alfaro	Clero	Rústica	9	18			87	60
343	Santos Garrido	Villar de Torre		Urbana	20	10			40	10
348	Vicente Hernáez	Logroño							111	20
84	Joaquín García	Calahorra	Beneficencia		5	2			38	20
7153	Jorge Gómez	Villalba	Clero	Rústica	4	26			1500	3
7154	idem	idem							59	91
7155	idem	idem							36	38

Logroño 22 de Agosto de 1888.— El Administrador, Aurelio Cabeza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
 Núm. 135
 Don Antonio Nogueira y Pavia,
 Administrador de Contribuciones de esta provincia,
 Hago saber: Que terminando el plazo de la Recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presupuesto co-

rriente el día 31 del actual, pueden los contribuyentes por ambos conceptos hacer efectivas sus cuotas sin recargos en las oficinas Recaudatorias, durante los diez días primeros del próximo mes de Septiembre.
 Transcurrido este segundo periodo, se procederá desde luego contra los morosos por la vía ejecutiva, exigiéndoles además de las cuotas, los recargos en que desde luego incurrerán.

Todo lo que esta Administración de mi cargo anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último.
 Logroño 29 de Agosto de 1888.
 —El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Seccion judicial
 Núm. 183
 Don Carlos Ruiz Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Lumbreras de Cameros y su distrito, en el que despacha como suplente D. Jacobo Silva, Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido entre partes en este Juzgado municipal como demandante D. Ramón

Pérez, vecino de Villanueva, y como demandado Lucio Mateo, casado, peón caminero, con residencia en Cenicero, en reclamación de cincuenta pesetas por un cerdo que le vendió al fiado, ha sido sentenciado en rebeldía el demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Lucio Mateo, á que en el término de ocho días pague á D. Ramón Pérez las cincuenta pesetas que le reclama y le es en deber según el recibo que ha presentado, y en todas las costas y gastos que se han originado y se ocasionen hasta su total solvencia, notificándose al actor y al demandado en los extrados del Juzgado por su rebeldía y en el «Boletín oficial» de esta provincia según el artículo 265 de la ley de Enjuiciamiento civil, para los efectos del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el señor D. Jacobo Silva, Juez municipal suplente; de que certifico. Jacobo Silva.—Carlos Ruiz Gómez, secretario.—Tiene un sello que dice: Juzgado de Paz de Lumberras de Cameros.

Es copia del original que queda archivado en el de este Juzgado municipal á que me remito. Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Lumberras de Cameros á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Ruiz Gómez.—V.º B.º, El Juez municipal suplente, Jacobo Silva.

Núm. 128

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Najera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Leandro Navarro, de veinte á veinticinco años de edad, que estuvo en Baños de río Tobía hace como mes y medio, siendo trabajador de minas y caminos, y se ausentó á ignorado paradero diciéndose de voz pública que había marchado á venderse, á fin de que en término de diez días al en que tenga lugar su llamamiento en la «Gaceta de Madrid» se presente en este juzgado con el objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre averiguación de las causas que han contribuido á la muerte de Raimundo Navarro, padre de dicho sujeto, bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Dado en Najera á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, José López Mosquera.

Núm. 132

D. Cipriano Medina Montero, Juez municipal de esta ciudad de Calahorra.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Martín Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Cuesta de la Catedral, núm. 1.º á fin de celebrar juicio verbal de faltas por insultos á varios jóvenes de esta localidad y dar voces de viva la república, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 25 de Agosto de 1888.—El Juez Municipal, Cipriano Medina Montero.—Por su mandado, Francisco Bermejo.

Anuncios oficiales.

Núm. 116

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por dimisión y traslación á otro punto del que la estaba desempeñando, cuya dotación titular consiste en cien pesetas anuales satisfechas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres, quendando el agraciado en libertad de contratarse con las familias acomodadas que son en número de 120 y además con las aldeas de Bergasillas altas y bajas, que distan media hora de esta localidad y componen un número de vecinos de cincuenta próximamente y que se sirven del profesor que haya en esta localidad como así lo han verificado, y según oficio de la autoridad local de aquel punto también se servirán con el que queda titular en esta de Bergasa.

La costumbre del pago de las igualas con los pudientes, ha sido una fanega de trigo en San Miguel de Septiembre de cada año, y además cinco pesetas en dinero en dicho tiempo.

Los aspirantes á dicha plaza que han de reunir las circunstancias enumeradas en el artículo octavo del Reglamento de asistencia facultativa, hoy vigente, dirigirán sus solicitudes por término de quince días al Alcalde que suscribe, desde el en que

aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bergasa 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Anselmo Ramírez.

Núm. 124

Don Rafael Ansola y Vallejo, Aferez de la segunda Compañía de la Guardia civil de Logroño y fiscal nombrado para la instrucción de un expediente con el fin de adquirir nueva casa cuartel,

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del punto establecido en esta villa, los propietarios que deseen adquirir alguna, presentarán sus proposiciones el día veinte y seis de Septiembre próximo venidero y á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Plaza, número tres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha contratación.

Grábalos 26 de Agosto de 1888.—Rafael Ansola y Vallejo.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alfaro y en su nombre Don Vicente Gómez y Manzanos,

Hace saber: Que la recaudación del primer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial de esta ciudad, ha de verificarse en los días tres, cuatro, cinco, seis y siete del próximo mes de Septiembre, de ocho á doce por las mañanas y de dos á cuatro por las tardes, en el local designado al efecto, Calle de las Pozas, número 4.

Lo que se anuncia al público en el «Boletín oficial» de la provincia, cumpliendo lo preceptuado en el art.º 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Alfaro 25 de Agosto de 1888.—Vicente Gómez.

Núm. 131

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes, vecinos ó forasteros puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Quel 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Oñate.

Núm. 98

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pues pasados que sean desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» no se admitirá ninguna solicitud.

Bobadilla 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Lejarraga.

Núm. 112

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS de LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1888 á 1889, para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el artículo 37 del Reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores á juicio de sus profesores.

Habiendo de adjudicarse, según el artículo 39 de dicho Reglamento, una pensión de 500 pesetas á un alumno, los aspirantes á ella deberán solicitarlo de la Dirección de esta Escuela, durante los 20 primeros días del mes de Septiembre. Para optar á esta pensión, se necesita un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa, observar una conducta intachable, probar la necesidad de la pensión y servir ó ayudar con su trabajo asiduo á sus padres ó familia.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre á las 8 de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que facilitará gratuitamente.

La apertura del curso 1888-89 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 20 de Agosto de 1888.—El Director, Luis Barrón.